



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ-QUINDÍO

**AUTO N°:** 069  
**ASUNTO:** AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES  
**PROCESO:** VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y  
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** OLGA LUCÍA CARDONA MONTOYA  
**DEMANDADO:** ALFONSO ZAMORA SCARPETTA  
**RADICADO:** 631303112001-2019-00100-00

Calarcá, Q. Primero de Febrero de dos mil veintiuno

Examinado el asunto de la referencia con la finalidad de decidir sobre la solicitud presentada por las partes, mediante la cual instan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, se entra a resolver previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Mediante proveído adiado a 16 de diciembre de 2019, en obediencia a lo resuelto por el superior jerárquico, se hicieron los ordenamientos derivados de la admisión de la demanda verbal de declaración de existencia y liquidación de sociedad civil de hecho promovida por OLGA LUCÍA CARDONA MONTOYA contra ALFONSO ZAMORA SCARPETTA<sup>1</sup>.

Posteriormente, y sin haberse trabado la litis, fue adosado escrito a través de mensaje de datos con el cual los extremos procesales solicitan la terminación del proceso en virtud al desistimiento de las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>, pedimento que cimentaron en la circunstancia de haber llegado a un acuerdo conciliatorio definitivo que puso fin a las diferencias que existían entre ellos, el que consistía en la entrega real y material de un inmueble por parte del demandado a la actora.

#### Problema Jurídico.

¿Con el memorial allegado por las partes, mediante el cual desisten de las pretensiones, resulta procedente decretar la terminación del presente proceso?

#### Tesis del Despacho.

Este Despacho sostendrá la tesis de que sí resulta procedente acceder a la terminación del proceso verbal de declaración de existencia y liquidación de sociedad civil de hecho promovida por OLGA LUCÍA CARDONA MONTOYA contra ALFONSO ZAMORA SCARPETTA, en virtud de la figura jurídica del desistimiento de las pretensiones como una forma de terminación anormal del proceso.

#### Premisa Legal.

El Código General del Proceso al respecto dispone en su artículo 314, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin*

<sup>1</sup> Folios 124 y 125, archivo 01, expediente digital.

<sup>2</sup> Archivos 11 y 12 del expediente digital.

*al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.*

## **Análisis y valoración probatoria.**

Del escrito mediante el cual se presenta el desistimiento de las pretensiones de la demanda se colige que se cumplen a cabalidad con las exigencias impuestas por la reseñada norma procesal, lo cual implica la aceptación del mismo por parte de esta célula judicial.

En efecto, advierte esta operadora judicial que el escrito petitorio proviene de la parte demandante, que dentro del presente trámite judicial no se ha proferido decisión que ponga fin al proceso, que el desistimiento invocado implica la renuncia de todas las pretensiones que fueron impetradas en su momento, que el desistimiento es incondicional, y por último, que el desistimiento cuenta con la anuencia de la parte demandada. Asimismo, se advierte que la petitoria viene coadyuvada por la apoderada de la gestora de la controversia<sup>3</sup>, quien cuenta con la facultad para desistir<sup>4</sup>, motivos por los cuales es viable aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda y, derivativamente, ordenar la terminación del presente asunto.

Colofón con lo expuesto, teniendo en cuenta que la petición elevada resulta procedente en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda y como secuela, se decretará la terminación del proceso. Asimismo, se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y finalmente no habrá condena en costas, en virtud a que el pedimento viene signado por el demandado y en el mismo las partes manifestaron que renunciaban a la condena en costas<sup>5</sup>, convenio que resulta válido a tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por otra parte, es pertinente aclarar que no habrá lugar a emitir pronunciamiento alguno de cara a la solicitud de suspensión del proceso enarbolada por las partes con anterioridad, la cual había sido elevada de común acuerdo por las partes y por

---

<sup>3</sup> Archivo 12 del expediente digital.

<sup>4</sup> Folio 65, archivo 01, *ejusdem*.

<sup>5</sup> Archivo 11 del expediente digital.

tiempo determinado<sup>6</sup>. Ello, con ocasión a la terminación del proceso a la que se accederá mediante esta providencia.

Finalmente, cumple advertir que no hay lugar a disponer el levantamiento de medidas cautelares como lo deprecian las partes<sup>7</sup>, habida cuenta de que en la presente contienda no fue decretada cautela alguna, máxime que la única medida solicitada por el extremo activo fue la inscripción de la demanda, la cual fue posteriormente objeto de desistimiento, el que fue aceptado por esta célula judicial<sup>8</sup>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,

### RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda elevado por las partes dentro del proceso verbal de declaración de existencia y liquidación de sociedad civil de hecho promovido por OLGA LUCÍA CARDONA MONTOYA contra ALFONSO ZAMORA SCARPETTA.

SEGUNDO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso, en virtud al desistimiento de las pretensiones aceptado en el numeral anterior.

TERCERO: **SIN CONDENA EN COSTAS** por convenio expreso entre las partes.

CUARTO: **DEVOLVER**, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda a la parte demandante.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente digital, una vez adquiera firmeza la presente determinación, previa anotación en los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**

**Jueza**

CC

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2583b3a898a4f3df99d60b2f8dd318b7a93d20f0477368259e8d9b2be961c8aa  
Documento generado en 01/02/2021 08:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>6</sup> Archivos 09 y 10 *ibidem*.

<sup>7</sup> Archivo 11 *idem*.

<sup>8</sup> Folio1, archivo 08, expediente digital.